



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informando que se recibió por parte del endosatario para el cobro de la parte demandante memorial solicitando el retiro de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 02 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **FLOR DE MARIA MONTES**
Demandado: **JULIO CESAR OSORIO ZULUAGA**
ROGELIO PIEDRAHITA ARANGO
Radicado: **1700140030102021-00418-00**
Auto interlocutorio: **828**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el artículo 92 del Código General del proceso lo siguiente:

REIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud resulta procedente toda vez que la demanda no ha sido notificada a la parte demandada, y si bien hubo un decreto de una medida cautelar sobre el salario de los demandados, el pagador informó que la misma no surtía efectos, motivo por el cual, al no existir medidas cautelares practicadas ni haber sido notificada la parte demandada, se cumplen con los presupuestos requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso

Por esta razón se accederá a lo solicitado por el endosatario para el cobro de la parte demandante, por lo que se ordena el retiro de la demanda de la referencia, misma que será enviada al correo electrónico de la parte demandante, el cual fue aportado con la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **FLOR DE MARÍA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía 30.238.196 en contra de JULIO CÉSAR OSORIO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.252.805 y ROGELIO PIEDRAHÍTA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.288

SEGUNDO: Por lo anterior, se ordena que por secretaria se envíe el expediente digital del proceso a la parte demandante, esto es por medio del correo electrónico registrado en el **URNA** del endosatario para el cobro.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del proceso una vez en firme el presente auto, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.127 del 03 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eda78e81b4ed0a85c6ecfbfed345cf6c896d95706fcc0a17aa988ea4f89b4d**

Documento generado en 02/08/2022 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>